

**AVISO No 223**

12 DE MAYO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN-PQRDS 1584 del 03 de mayo de 2022

Persona a notificar: **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**

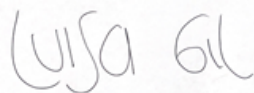
Dirección del predio **MANZANA 8ª CASA 2 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP

Armenia, 12 DE MAYO 2022

Señora:

**ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**  
**MANZANA 8ª CASA 2 BARRIO SIMÓN BOLÍVAR**  
Matricula: **104306**  
LC

ASUNTO: Notificación por Aviso 223- RESOLUCIÓN-PQRDS 1584 del 03 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 223- RESOLUCIÓN-PQRDS 1584 del 03 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 104306. "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Luisa Gil*

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial - EPA ESP



## RESOLUCIÓN PQRDS 1584

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN

#### MATRÍCULA -104306



La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se de aplicación al rompimiento de la solidaridad establecida en la ley 689 d 2001 y se remita la presente resolución a la superintendencia de servicios con todo su material probatorio a fin de analizar y emitir resolución favorable.
2. Que mediante Resolución **PQRDS 1062** del 25 de marzo de 2022, se dio respuesta a la solicitud del (la) peticionario (a) informándole lo siguiente mediante el resuelve así:

#### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No acceder a la pretensión del peticionario, señor (a) **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en la MZ 8 A CS 2 CIUD SIMON BOLIVAR, identificado con Matrícula 104306, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Informar al peticionario, señor **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. Matrícula 104306.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Informar al peticionario, señor **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con Matrícula 104306.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Notificar al peticionario, señor **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, de la presente Resolución.*



**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de Dos mil veintidós (2022).”

3. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señor **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN PQRDS No. **1062** del 25 de marzo de 2022.
4. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la **matrícula No.104306** en el año 2018; confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MTCE (\$1.912.804,00)**, correspondiente a cuarenta y un cuentas (41) cuentas del servicio de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Alcantarillado y Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

*(....) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

**Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.**

5. Que lo anterior se le informó en el Artículo **QUINTO** de la Resolución **PQRDS 1062** del 25 de marzo de 2022 sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y el servicio de Aseo.
6. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún*

caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.



7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en contra del Resolución **PQRDS 1062** del 25 de marzo de 2022 emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, respecto del predio ubicado en **MZ 8 A CS 2 CIUD SIMON BOLIVAR**. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°4 y 5 de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al (la) señor (a) **ALEXANDER CIFUENTES SOTELO**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial

